



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 12 de diciembre de 2011
OFCTCP N° 0133/ 2011

Señora

GLORIA PATRICIA RESTREPO P.

patoliz2002@yahoo.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	17 de agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	363-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Toma.....:	Aplicación de pagos a deudas en propiedades horizontales.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“ES UN CONJUNTO RESIDENCIAL QUE ESTA EFECTUANDO COBRO DE CARTERA, QUIERO SABER SI ES CIERTO QUE LOS ABONOS QUE HACEN LOS DEUDORES MOROSOS SIEMPRE TIENE QUE IR PRIMERO A INTERESES LUEGO A LA DEUDA MAS ANTIGUA Y FINALMENTE A LA CUOTA AL DÍA.

EJEMPLO:

LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN ESTA EN \$40.000 SI PAGA EN LOS PRIMEROS 10 DÍAS TIENE UN DESCUENTO DE \$5.000, ES DECIR SE PAGA \$35.000. PERO TIENE UNA DEUDA DE AÑOS Y/O MESES ANTERIORES POR VALOR DE \$180.000, TRAE PARA PAGAR LA ADMINISTRACIÓN DE AGOSTO EL DÍA 13 DE AGOSTO, ¿COMO SE DEBERIAN CAUSAR ESTOS \$35.000?”.

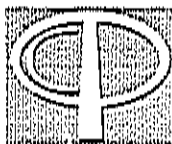
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En atención a su consulta me permito informarle que sobre el particular el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la Ley 43 de 1990, se pronunció mediante el Oficio No. 069 del 28 de abril de 2005, del cual anexo copia.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Anexo: Tres (3) folios.

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA